

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0197/2021-I/2021-1  
**COMISIONADO PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **veinticuatro de junio de dos mil veintidós**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/197/2021-I/2021-1**, interpuesto por el recurrente, contra actos del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos; y,

## RESULTANDO

**I. El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno**, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública, con número de folio **00167321**, al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"...Información de todos los procesos de adjudicación directa, invitaciones a cuando menos tres personas y licitaciones del año 2020 con información de: Concepto de lo adjudicado o contratado, área solicitante, tipo de adjudicación, monto, número y fecha del contrato. Se requiere en formato excel..." (Sic).*

**II. En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, el sujeto obligado, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**III. En fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno**, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita.

**IV. Ante la entrega incompleta de la información**, en fecha **nueve de marzo de dos mil veintiuno**, el recurrente, a través del sistema electrónico, promovió recurso de revisión, en contra del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el día **ocho de abril del mismo año**, bajo el folio de control **IMIPE/001665/2021-IV**, y a través del cual el particular señaló lo siguiente:

*"Se entrega información incompleta y solo de obra pública, falta de adjudicaciones de bienes y servicios."(Sic).*

**V. El trece de abril de dos mil veintiuno**, la entonces Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0197/2021-



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0197/2021-I/2021-1  
**COMISIONADO PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño

I; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud de referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos. El **nueve de julio de dos mil veintiuno**, se notificó al recurrente el acuerdo descrito. Igualmente se notificó al sujeto obligado, el día **catorce de julio de dos mil veintiuno**.

**VI.- El dos de agosto de dos mil veintiuno**, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/004567/2021-VIII**, correo electrónico a través del cual Maribel Guerrero Guzmán, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

**VII. El nueve de agosto de dos mil veintiuno**, el entonces Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

**VIII. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-20 21/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

*“IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó.”*

**IX.- En fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno**, la Comisionada Ponente, ante el Coordinador Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

*PRIMERO. Asigne la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0197/2021-I/2021-1.*

*SEGUNDO... Se ordena de realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutive anterior.”*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0197/2021-I/2021-1  
**COMISIONADO PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. - COMPETENCIA.-

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados “*sujetos obligados*”; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”

Establecido lo anterior, nos avocaremos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente recurso de revisión, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el numeral 23 del artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>1</sup>, que permite establecer que el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

### SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en el numeral **IV**, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **proporcionó de forma incompleta los datos solicitados**. A mayor

<sup>1</sup> Artículo \*5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

2. Atlatlahucan



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0197/2021-I/2021-1  
**COMISIONADO PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño

abundamiento, en líneas subsecuentes se analizará con mayor detenimiento tal omisión. **Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.**

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, la recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que la recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

### **TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.-**

Los artículos 7<sup>2</sup> y 11<sup>3</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto-; ya que de un análisis al contenido de su fracción **XXVII** <sup>4</sup>, se advierte que ésta prevé la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer

<sup>2</sup> Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

<sup>3</sup> Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

<sup>4</sup> Artículo \*51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:  
XXVII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados...



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0197/2021-I/2021-1  
**COMISIONADO PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño

a quien promueve, por tanto, queda claro que dichos datos revisten el carácter de públicos y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

#### **CUARTO. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.**

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>5</sup>, establecen precisa y claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha **trece de abril de dos mil veintiuno**, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimaran convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por el Comisionado Presidente, el **nueve de agosto de dos mil veintiuno**, el Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo obran glosadas al presente expediente las documentales ofrecidas por el sujeto obligado, mismas que se desahogarán por su propia y especial naturaleza, *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*<sup>6</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

#### **QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.**

Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando **noveno** del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, específicamente en el acuerdo **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, sea autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número uno, ahora a cargo de la Comisionada Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso

<sup>5</sup> "Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0197/2021-I/2021-1  
**COMISIONADO PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño

procesal que se le dará al presente recurso de revisión. Ahora bien, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Dicho lo anterior, es dable decir, que en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto a fin de determinar el sentido del presente fallo. En ese sentido, este Órgano Garante, advierte que el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos no garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente, ello al atender las siguientes precisiones:

1. Por principio de cuentas tenemos que el recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

*"...Información de todos los procesos de adjudicación directa, invitaciones a cuando menos tres personas y licitaciones del año 2020 con información de: Concepto de lo adjudicado o contratado, área solicitante, tipo de adjudicación, monto, número y fecha del contrato. Se requiere en formato excel..." (Sic).*

2. En atención a la solicitud descrita, el sujeto obligado otorgó respuesta primigenia, ello a través del arquitecto Fernando Cruz Casablanca, Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautla Morelos, quien en su oficio número **DOP/030/2021** de fecha **tres de marzo de dos mil veintiuno**, manifestó lo siguiente:

*"...envío dicha información..." (Sic)*

A dicha contestación se anexaron dos archivos en formato EXCEL con los siguientes LTAIPEM51 FXXVII-B 2018 y LTAIPEM51 FXXVII-A 2018, que incluyen los siguientes rubros:

*Ejercicio...Fecha de inicio del periodo que se informa...Fecha de término del periodo que se informa...Tipo de procedimiento (catálogo)... Materia (catálogo)... Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique...Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa...Hipervínculo a la autorización del ejercicio de la opción...Descripción de obras, bienes o servicios...Nombre completo o razón social de las cotizaciones consideradas y monto de las mismas...Nombre(s) del adjudicado...Primer apellido del adjudicado...Segundo apellido del adjudicado...Razón social del adjudicado...Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada...Área(s) solicitante(s)... Área(s) responsable(s) de la ejecución del contrato...Número que identifique al contrato...Fecha del contrato...Monto del contrato sin impuestos incluidos...Monto total del contrato con impuestos incluidos (expresado en pesos mexicanos)... Monto mínimo, en su caso...Monto máximo, en su caso...Tipo de moneda...Tipo de cambio de referencia, en su caso...Forma de pago...Objeto del contrato...Monto total de garantías y/o contragarantías, en caso de que se otorgaran durante el procedimiento...Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución de servicios contratados u obra pública...Fecha de término del plazo de entrega o ejecución de servicios u obra pública...Hipervínculo al documento del contrato y anexos, versión pública si así corresponde...Hipervínculo al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato...Origen de los recursos públicos...Fuentes de financiamiento...Datos de la obra pública y/o servicios relacionados con la misma...Se realizaron convenios modificatorios (catálogo)... Datos de los convenios modificatorios de la contratación...Mecanismos de vigilancia y supervisión contratos...Hipervínculo, en su caso a los informes de avance físico en versión pública...Hipervínculo a los informes de avance financiero...Hipervínculo acta de recepción física de trabajos ejecutados u homóloga...Hipervínculo al finiquito...Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información...Fecha de validación...Fecha de actualización...Nota..." (Sic).*

3. Ahora bien, de un análisis a la información y pronunciamiento que antecede, tenemos que el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, no colmó los extremos de la solicitud referida, lo anterior en virtud de que exhibió dos tablas, en las que se aprecian algunas celdas con la leyenda de "...sin datos..." (Sic), e incluso valores en cero, por lo cual será necesario que quien actualmente ostente el cargo de Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, se pronuncie al



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0197/2021-I/2021-1  
**COMISIONADO PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño

respecto, detallando cuál es la razón por la que aparecen los campos en dichas condiciones, ello con la finalidad de proporcionarle certeza jurídica al peticionario.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, lo previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]".

Así pues, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registro No. 164032  
Localización:

**INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"*



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0197/2021-I/2021-1  
**COMISIONADO PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño

4. Por otro lado, de las documentales que integran el presente asunto, se advierte que durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, remitió mediante correo electrónico, la misma información que tuvo a bien entregar al momento de atender a la solicitud de información pública, cuya atención parcial, diera lugar a la interposición del presente medio de impugnación, misma que como ya obra razonado en el numeral anterior, no se entregó de forma completa, por lo cual este Instituto advierte una actitud evasiva por parte del sujeto obligado, en el cumplimiento a la sustanciación del presente recurso de revisión, mismo que se corrobora con la entrega incompleta de la información requerida en contestación al medio legal en que se actúa; entendiéndose la citada conducta como una omisión grave, al ser la unidad administrativa referida, la encargada de conocer los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en particular al procedimiento de acceso a la información. Por lo que la conducta desplegada por el servidor público conculca este derecho fundamental de acceso a la información consagrada tanto en la Constitución Política del Estado – artículos 2 y 23A-, como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-artículo 6°, produciendo la consecución de omisiones que obstruyen el derecho de acceso a la información que por imperio de ley debe estar a disposición de cualquier persona.

5.- Aunado a lo anterior, es de precisarse que el ente requerido únicamente proporcionó lo referente a los procesos de obra pública, y la petición del solicitante fue general, por lo cual debería haber remitido el pronunciamiento de todos los procesos de adjudicación en cualquier área del Ayuntamiento, por ejemplo, los relacionados con bienes y servicios, como bien lo refiere el requirente en su acto objeto de inconformidad señalado al momento de interponer el presente medio de impugnación, en atención a ello, el sujeto obligado deberá remitir los pronunciamientos de TODAS las unidades administrativas que por el desempeño de sus funciones, debieran conocer de los procesos del interés del peticionario.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha **cinco de marzo de dos mil veintiuno**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio **00167321**, y en consecuencia, es procedente requerir a quien actualmente ostente el cargo de Director de Obras Públicas, así como al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

*"Información de todos los procesos de adjudicación directa, invitaciones a cuando menos tres personas y licitaciones del año 2020 con información de: Concepto de lo adjudicado o contratado, área solicitante, tipo de adjudicación, monto, número y fecha del contrato. Se requiere en formato excel"(Sic).*

O en su caso el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior dentro de plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0197/2021-I/2021-1  
**COMISIONADO PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño

resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso A La Información Pública Del Estado De Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por los razonamientos expuestos en el considerando **QUINTO**, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, en fecha **cinco de marzo de dos mil veintiuno**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el hoy recurrente, con número de folio **00167321**.

**SEGUNDO.** Por lo expuesto en el considerando **QUINTO**, se requiere a quien actualmente ostente el cargo de Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

*"...Información de todos los procesos de adjudicación directa, invitaciones a cuando menos tres personas y licitaciones del año 2020 con información de: Concepto de lo adjudicado o contratado, área solicitante, tipo de adjudicación, monto, número y fecha del contrato. Se requiere en formato excel..." (Sic).*

**TERCERO.** En atención a lo dispuesto en el numeral quinto del considerando identificado bajo el mismo numeral, se requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, ello para efecto de que realice las gestiones al interior del ente requerido y proporcione la información solicitada por el peticionario.

Lo anterior dentro de plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

## CÚMPLASE.

**NOTIFÍQUESE** por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia, así como a quien actualmente ostente el cargo de Director de Obras Públicas, ambos del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos; y al recurrente en el correo que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0197/2021-I/2021-1  
**COMISIONADO PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**MAESTRO EN DERECHO  
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO  
HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO  
RAÚL MUNDO VELAZCO  
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira

realizó. KESC\*

